



*Ministerio de Educación
Instituto Nacional de Educación
Tecnológica.*

BUENOS AIRES, 9-03-2015

Señor Presidente del CPIN
Ing. Naval Daniel Romano
S / D

En la sesión del 9 de noviembre de 1972, el Consejo Nacional de Educación Técnica estableció para el Técnico Constructor Naval las siguientes habilitaciones profesionales:

Técnico Constructor Naval

Está capacitado para:

1. Proyecto, cálculo, dirección y construcción de buques, embarcaciones y estructuras flotantes cuyos productos de las tres dimensiones principales (eslora, manga y puntal) no exceda de 1.500 m³ cuando son autopropulsados y de los 3.000 m³ cuando no tienen propulsión propia.
2. Proyecto, cálculo, dirección y construcción de diques flotantes de carena de tamaño limitado a la capacidad de elevación de los buques y embarcaciones autopropulsadas con las características mencionadas en el punto 1.
3. Proyecto, cálculo, dirección y realización de:
 - 3.1. Las modificaciones o reparaciones de buques, embarcaciones y estructuras flotantes, sin limitaciones.
 - 3.2. Las transformaciones o desguace de toda construcción flotante dentro de las limitaciones fijadas en el punto 1.
4. Proyecto, dirección y realización de las instalaciones de plantas propulsoras y máquinas auxiliares como asimismo de la instalación eléctrica para iluminación y fuerza motriz (excepto la destinada a la propulsión, a los generadores y a los transformadores) que no superen los 100 kW, en las construcciones flotantes con las características señaladas en el punto 1.
5. Arbitrajes, pericias, tasaciones y relevamientos de obras hasta la capacidad otorgada en los puntos anteriores.

Ante las solicitudes de aclaración de las mismas y de interpretación de sus puntos se hacen las siguientes consideraciones que no tienen carácter resolutivo pues esta condición para la problemática que se trata debe ser resuelta por el Consejo Federal de Educación: